



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2020-00029-00
DEMANDANTE:	COOPSERSAWIN - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO DE CRÉDITO DEL CESAR
DEMANDADOS:	LOS HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante INÉS ADELINA MONTAÑO OJEDA (Q.E.P.D.)

Atendiendo a la solicitud presentada por la parte demandante, procede el despacho de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, a corregir el auto de fecha cinco (5) de agosto de 2020 mediante el cual se libró orden de pago, en los siguientes apartes, artículos, numerales e incisos:

En el sentido que se corrija el numeral 2 del mandamiento de pago donde erróneamente se manifestó que la orden de pago era a favor de SERVICIOS FINANCIEROS S.A., SERFINANZA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, siendo lo correcto COOPSERSAWIN - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CRÉDITO DEL CESAR.

Así mismo se corregirá de oficio el numeral 6 del mandamiento de pago, teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento presentada por la apoderada de la parte demandante en el sentido de que se aplicará la normatividad vigente para los emplazamientos, que es el Artículo 10 Decreto 806 de 2020.

Dicho lo anterior, los referidos apartes del auto de cinco (5) de agosto de 2020 mediante quedarán así:

1.-Téngase a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante, como sucesores procesales de la señora INÉS ADELINA MONTAÑO OJEDA (Q.E.P.D.).

2.- Librar orden de pago a favor de COOPSERSAWIN - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO DE CRÉDITO DEL CESAR en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante, INÉS ADELINA MONTAÑO OJEDA (Q.E.P.D.), para que los segundos paguen al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$36.000.000.00), por concepto de capital vencido de la obligación contenida el pagare # 0095.

b) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior los cuales ascienden a la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$6.523.200) liquidados del 28 de diciembre de 2018 hasta el 28 de diciembre de 2019.

c) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 29 de diciembre de 2018, fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

3- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

4.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5.- Notifíquese a la parte demandada del mandamiento de pago a en la forma indicada en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso.

6.- Emplácese a los herederos indeterminados de la señora INÉS ADELINA MONTAÑO OJEDA (Q.E.P.D.), quien se identificó con cedula de ciudadanía #32.663.001, mediante inserción de los datos del proceso en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del Código General Del Proceso y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 10 Decreto 806 de 2020; para que dentro del término de quince (15) días hábiles comparezca a este despacho mediante correo electrónico del juzgado j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020), vencido el cual, si no compareciere se le nombrara Curador Ad Litem, de la lista de auxiliares de la justicia con quien se surtirá la notificación. Por secretaría remítase comunicación al Registro Nacional De Personas Emplazadas, indicando el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, acorde a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 108 del Código General Del Proceso.

7.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

8.- Reconózcase personería jurídica a la Doctora JAHELIS YELENA FREILE ACOSTA como apoderada judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5802362

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Civil 02

Juzgado Municipal

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69febd94e0f0c35a68357aeae169a53f507e528cde3b0fdd92d9d570e392
3c49**

Documento generado en 16/09/2021 03:55:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**